



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

### Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklorica”  
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0414-2024-GM-MPP/C.

Paucartambo, 15 de octubre de 2024.

#### VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 0124-2024-A-MPP/C, de fecha 04/07/2024; Ordenanza Municipal N° 004-2024-MPP, de fecha 12/03/2024; Informe N° 408-2024-MPP/GDS/MAGO-R, de fecha 04/10/2024; Informe N° 1325-2024-RQH/GDS/MPP/C, de fecha 09/10/2024; Opinión Legal N° 844-2024-FELV/MPP, de fecha 15/10/2024; y demás actuados;

#### CONSIDERANDO:

**Que**, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que**, la Municipalidad Provincial de Paucartambo en su condición de Gobierno Local, es una persona jurídica con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

**Que**, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. (...)”;

**Que**, el mismo cuerpo normativo, en su artículo 39° indica: “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna los resuelven a través de resoluciones de concejo (...). Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

**Que**, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

**Que**, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 73° establece que la Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia. Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales (...). Asimismo, señala que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:

- (...)
- 2. Servicios públicos locales
- 2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud

**Que**, concordante a ello el artículo 80° del mismo cuerpo normativo señala que: las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: (...) 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales (...) 2.5. Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

## Cusco - Perú



“Paucartambo Provincia Folklorica”  
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”

centros poblados que lo necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes;

**Que**, el artículo 84° del mismo cuerpo legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, en su numeral 2) precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales: “(...) Facilitar participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo (...)”, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

**Que**, por su parte el literal h) del artículo 42° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, señala que son competencias exclusivas de la municipalidad provincial dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, regulando en el literal b) del artículo 43°, a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno;

**Que**, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión de evaluación de los servicios públicos en salud;

**Que**, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran y por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estos últimos el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

**Que**, por Decreto Supremo N° 032-2020-SA, se aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud; dicho Reglamento en su artículo 16°, sobre el Consejo Provincial de Salud, en su numeral 16.1 establece que: “El Consejo Provincial de Salud (CPS) es el espacio provincial de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS. Se encarga de proponer políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento”; conforme a ello el numeral 16.2 establece que el Comité Provincial de Salud tiene las siguientes funciones:

- Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, así como de las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud, aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional o la Municipalidad Provincial.
- Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana.
- Proponer prioridades provinciales de salud, orientadas al cuidado integral de la salud, en el marco de las políticas nacionales, regionales y provinciales de salud.
- Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud de su jurisdicción.
- Promover la articulación entre Consejos Distritales de Salud, que permita fortalecer las Redes Integradas de Salud.
- Comunicar periódicamente al CRS, los avances y dificultades relacionadas a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para las acciones correspondientes, en el marco de sus competencias.

**Que**, en fecha 12/03/2024, mediante Ordenanza Municipal N° 004-2024-MPP ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACION Y CONFORMACION DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE PAUCARTAMBO, INSTANCIA DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, la cual señala en su ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la CREACIÓN Y





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

## Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklórica”  
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE PAUCARTAMBO, instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud;

**Que**, mediante Informe N° 408-2024-MPP/GDS/MAGO-R, de fecha 04/10/2024, el Econ. Marco Antonio Gerillo Quispe – Residente de Proyecto, solicita ante la Gerencia de Desarrollo Social, la aprobación del Plan de Trabajo del Consejo Provincial de Salud – Paucartambo, mediante acto resolutivo, ello en vista que según ficha técnica el COMPONENTE 1. Organización, Planificación y Articulación, Intervención Estratégica (I.E).1.1. Gobierno Local Institucionaliza el Consejo Provincial de Salud (CPS) o Comité Distrital de Salud (CDS) con el fin de promover la articulación multisectorial en favor de la primera infancia e inclusión social de la población vulnerable e indicador (numero de gobierno local que cuenta con Plan de Trabajo), refiere que como meta para cumplir este ítem se tiene que tener como medio de verificación 01 plan de trabajo reconocida con resolución de alcaldía (2024);

**Que**, mediante Informe N° 1325-2024-RQH/GDS/MPP/C, de fecha 09/10/2024, el Mgt. Roger Quispe Huarca – Gerente de Desarrollo Social, remite ante la Gerencia Municipal, la solicitud de aprobación del Plan de Trabajo del Consejo Provincial de Salud – Paucartambo, mediante acto resolutivo. Expediente que es proveído ante la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal correspondiente;

**Que**, mediante Opinión Legal N° 844-2024-FELV/MPP, de fecha 15/10/2024, el Abg. Fredy E. Lazo Velásquez - Jefe de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable, señalando que resulta PROCEDENTE la aprobación del Plan de Trabajo del Consejo Provincial de Salud – Paucartambo. Recomendando se emita el acto resolutivo por la Gerencia Municipal, conforme a la delegación de facultades;

**Que**, en tal sentido, y en aplicación a la normatividad vigente en la materia, es necesario aprobar el Plan de Trabajo del Consejo Provincial de Salud – Paucartambo, en vista que este tiene como objetivo contribuir a fortalecer el funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, impulsando la implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 y otras políticas locales;

**Que**, de conformidad a los considerandos expuestos y a las atribuciones otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 124-2024-A-MPP/C, de fecha 04/07/2024, en el cual, en su artículo primero, se ha delegado al Gerente Municipal, facultades resolutivas de todos los actos administrativos y actos de administración, señalando en el **numeral 19) Aprobar, modificar o derogar Directivas y Reglamentos necesarios para la adecuada gestión administrativa de la Municipalidad; así como aprobar, modificar y/o derogar planes de trabajo de actividades;**

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**– APROBAR el PLAN DE TRABAJO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD – PAUCARTAMBO, el cual consta de VIII Títulos en 13 páginas:

**ARTÍCULO SEGUNDO.**– ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, realice la implementación concertada del Plan de Trabajo aprobado en el artículo primero de la presente resolución, así como su difusión con los integrantes del Consejo Provincial de Salud de Paucartambo;

**ARTÍCULO TERCERO.**– ENCARGAR a la Unidad de Informática y Sistemas, realice la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado – Municipalidad Provincial de Paucartambo.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**

C.c.  
Alcaldía.  
Gerencia de Desarrollo Social  
Unidad de Informática y Sistemas  
Archivo.  
DCA/GM/2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO  
Econ. David Curasi Aquino  
DNI: 42131949  
GERENTE MUNICIPAL

